

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000673 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 007063 del 5 de agosto de 2015 el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en calidad de representante legal de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., permiso de aprovechamiento forestal único para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, unidad funcional 4.

A través del Auto N° 00748 del 2015, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de aprovechamiento forestal y ordena la práctica de una visita técnica. Estableciéndose en su artículo primero que la continuidad del trámite quedara condicionada a la entrega de manera inmediata de la autorización por parte de la entidad o persona que aparezca como propietaria de los predios privados en el proyecto.

Por medio del oficio radicado No.009035 del 30 de Septiembre de 2015, la empresa solicitante da cumplimiento al parágrafo primero del artículo primero del Auto No.000748 de 2015.

Mediante el oficio radicado No.009206 del 06 de octubre de 2015, la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., allega la constancia de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal y de la publicación ordenada en auto señalado anteriormente.

A través del escrito radicado N° 009785 del 22 de Octubre de 2015, la empresa solicitante allega plan de aprovechamiento forestal actualizado, plano actualizado del inventario y base de datos del inventario.

Mediante el documento Radicado N° 010403 del 10 de Noviembre de 2015, la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. radica en medio magnético los estudios de:

- Trazado y diseño
- Estudio de hidrología,
- Hidráulica y socavación,
- Estudios de estabilidad de taludes.
- Certificado del suelo de los predios en los cuales se construirá la intersección de Puerto Colombia.

En consecuencia de lo anterior y tras realizar evaluación técnica de la solicitud, se expidió la Resolución No.00827 del 7 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal y se impusieron unas obligaciones a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. para el proyecto vial UNIDAD FUNCIONAL 4, en el Corredor Vial Cartagena – Barranquilla, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Dicho acto administrativo fue notificado el día 7 de

Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000673 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

diciembre de 2015.

Que mediante el oficio radicado No.001868 del 07 de marzo de 2016, el señor Miguel Ángel Acosta Osío, en calidad de Representante Legal de la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, solicita permiso de aprovechamiento forestal para la tala de seiscientos (600) árboles de diferentes especies, con el objeto de adelantar el traslado de redes eléctricas, con el fin de adelantar el Proyecto “Mejoramiento del corredor Vial de la Unidad Funcional 4 entre el PR97+150 al PR109+1333 de la vía Cartagena - Barranquilla” en el marco del contrato de concesión No.004 del 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. Junto con su solicitud allegó en medio magnético la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado.
- Mapas de las Áreas donde se requiere permiso de aprovechamiento forestal
- Inventario Forestal
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Resolución No.00308 del 07 de febrero de 2014
- Plan de Aprovechamiento Forestal Único.

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación inició el trámite de aprovechamiento forestal único, de la anterior solicitud, a través del Auto No.0069 del 2016.

A través de la Resolución No.000349 del 10 de junio de 2016, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, para intervenir un volumen de 187.49 m³, equivalentes a 524 individuos forestales para el traslado de redes eléctricas ubicadas en la Unidad Funcional 4

Posteriormente, mediante el oficio radicado No.011078 del 5 de julio de 2016, la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 900.763.355-8, solicita la modificación del permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través de la Resolución No.00827 del 7 de diciembre de 2015, con el fin de adelantar las actividades de mejoramiento del corredor vial Cartagena – Barranquilla, Unidad Funcional 4. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concesionario del proyecto realizó reajustes en el diseño de la vía, lo que requiere hacer un aprovechamiento adicional de 110 individuos, de los 545 árboles autorizados inicialmente, para un total de 665 árboles aprovechables para la ejecución del proyecto. Junto con su solicitud la mencionada empresa allega en medio magnético, la siguiente información:

1. Diseño de la Unidad Funcional 4, versión 2016
2. Shapes del Inventario Forestal UF4
3. Imagen satelital del Inventario Forestal de la UF4
4. Inventario Forestal UF4, en formato Excel
5. Plan de Aprovechamiento Forestal UF4

Caracas
En consecuencia de lo anterior, esta Corporación inició el trámite de modificación del permiso de aprovechamiento forestal único de dicha solicitud a través del Auto No.00477 del 5 de agosto de 2016, el cual fue notificado personalmente, el 10 agosto de 2016.

Así mismo, para la misma unidad funcional 4, esta Corporación mediante la Resolución No.000895 del 2015, otorgó permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo León en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº- 000673 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

tramo K105 + 350 y K 105+880 y se impusieron unas obligaciones ambientales a la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, identificada con Nit No. 900.763.355-8.

Con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud de modificación de la Resolución No.000827 del 7 de diciembre de 2015, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al proyecto “Mejoramiento del corredor Vial de la Unidad Funcional 4, entre el PR97+150 al PR109+1333 de la vía Cartagena - Barranquilla”, con el objeto de adicionar 110 individuos forestales, de los 545 árboles autorizados inicialmente, para un total de 665 árboles. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000632 del 14 de septiembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

Previo a señalar las observaciones y conclusiones de la evaluación técnica de la solicitud de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., resulta pertinente hacer la siguiente claridad:

- De acuerdo con la información suministrada por la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en su solicitud de modificación de la Resolución No.000827 del 2015, radicada en esta Corporación con el número 011078 del 05 de julio de 2016, en la cual se pide adicionar un total de ciento diez (110) individuos forestales; sin embargo al revisar la documentación técnica, es decir, inventario forestal y plan de compensación forestal se hace relación a ciento treinta (130) individuos forestales, por lo anterior, ese fue el número de árboles sobre los cuales esta Corporación procedió a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal y en consecuencia la modificación de la Resolución arriba aludida.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad enmarcado en el contrato 004 del 10 de Septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. En la actualidad las obras de mejoramiento de la unidad funcional 4 se encuentran en ejecución.

Consideraciones de la C.R.A

“Es importante resaltar que la información de línea base, que se señala en el documento denominado Plan de aprovechamiento forestal, es la misma que se evaluó dentro del permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución N° 0827 del 7 de Diciembre de 2015, de modo que a la fecha y en virtud de las obras que se han adelantado el proyecto, presenta variaciones al medio ambiente que no se describieron en esta solicitud.

Las condiciones actuales del área de influencia del proyecto en ejecución, permiten a esta Corporación inferir que sobre la zona se han presentado pérdida de coberturas y conectividad ecológicas debido a la realización de las obras y de los aprovechamientos forestales previamente autorizados, por esta Autoridad Ambiental.

En este contexto, se aclara que sobre este nuevo trámite, no es pertinente establecer medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, conforme lo establece la Resolución N° 000212 de 26 de Abril de 2016.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 2016

000673

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

De igual modo se tiene, que sobre las áreas del proyecto se evidenciaron las siguientes coberturas: Tejido urbano discontinuo, vías, Pastos arbolados, Pastos limpios, lo cual corresponde a ecosistemas transformados.

Ahora bien, el documento presenta errores de transcripción en cuanto al número de individuos aprovechar, por lo cual se procederá a evaluar los individuos que se registraron dentro del inventario, que corresponde a 130.

Con respecto a la implementación de la medida de compensación se considera desde la parte técnica, que el ajuste realizado, debe contribuir a la gestión de la biodiversidad, es decir que la medida se debe diseñar a través de la herramienta del portafolio de áreas prioritarias de la conservación. Hay que mencionar además que es conveniente que la medida se cuantifique en hectáreas, por lo cual, se conceptualiza de manera favorable sobre el ajuste realizado en el documento.

En cuanto a ¿cómo realizar la compensación?, especies y el tiempo de mantenimiento se debe indicar que la empresa deberá realizar acciones de conservación propuestas dentro del portafolio, lo cual implica ajustar las especies, y la duración de la medida, cabe resaltar que esta no puede ser menor a los tres años señalados en la Resolución N° 0827 del 7 de Diciembre de 2015.”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Con la finalidad de verificar técnicamente la veracidad información presentada en el Plan del plan de aprovechamiento forestal presentado por la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, se realizó recorrido por la margen izquierda vía Cartagena - Barranquilla desde el tramo **PR 97+150** a **PR109+133**, donde se observaron los siguientes hechos de interés:

- Los individuos forestales objeto de aprovechamiento se encuentran ubicados en áreas adyacentes al talud de las obras de mejoramiento realizadas en del corredor vial Cartagena - Barranquilla, Unidad Funcional 4.
- En la unidad funcional 4 se cuantificaron al 100% los árboles que se pretenden aprovechar, los cuales fueron identificados de manera selectiva a lo largo de la unidad funcional, dichos individuos se numeraron con pintura roja.
- Se observó que el propósito de la selección de los individuos a aprovechar obedece a que algunos individuos se encuentran descompensados y además se verificaron otros ubicados por encima del talud de corte.
- No se observaron especies que hayan sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Dentro del inventario forestal presentado se constataron individuos que se encuentran dentro de la ronda hídrica del arroyo León, los cuales se han regenerado sobre las obras de estabilización de taludes, ya existente del arroyo y sobre los gaviones de la EDS Papiros.
- Se observó que las especies que en mayor cantidad se encuentran para aprovechamiento, corresponden a *Prosopis juliflora* (Trupillo), *Cordia dentata* (Uvito).
- Se observan individuos inventariados, que hacen parte de cercas vivas de predios que se encuentran en proceso de adquisición predial.

Carvajal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.

2016

000673

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

- Se constató en campo que la información correspondiente a coordenadas del área a intervenir, DAP, alturas y las especies de los individuos corresponde a lo presentado por el Consorcio Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

CONCLUSIONES:

- El plan de aprovechamiento forestal, ítem “Manejo de la flora” señala: que se debe realizar el adecuado bloqueo y traslado de la especie *Pachira quinata* (Ceiba roja), sin embargo en la visita no se evidencio la existencia de la especie antes señalada, por lo cual se concluye que: si el proyecto requiere realizar traslado de árboles, deberá realizarse formalmente la solicitud indicando la georreferenciación de estos individuos y la ubicación final de los mismos, para la respectiva evaluación.
- Con respecto al Proyecto 2 del documento plan de aprovechamiento forestal denominado “**Recuperación de áreas afectadas**” se tiene que dentro de las actividades expuestas no se establecen obras que garanticen la estabilidad de los taludes de corte, por lo tanto se concluye que el proyecto debe presentar las medidas de revegetalización final de la unidad funcional 4.
- Es pertinente resaltar que la medida de compensación es independiente a las actividades de revegetalización que debe realizar el proyecto
- La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. se encuentra adelantando los aprovechamientos autorizados mediante Resolución N° 0000827 del 7 dic de 2015 y la Resolución N° 349 del 10 de Junio de 2015, los cuales fueron otorgados previo a la expedición de la resolución N° 000212 de 26 de Abril de 2016; en este sentido se concluye que el escenario actual del proyecto se encuentra intervenido, considerándose que ya se generó la pérdida de biodiversidad sobre la unidad funcional 4.
- El inventario forestal presentado mediante solicitud Radicado N° 11078 del 05 Julio de 2016, censó los individuos que pueden presentar riesgo de volcamiento cuando se realicen los perfiles del talud de la vía, en la unidad funcional 4.
- Se concluye que técnicamente es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal único, para un volumen total a intervenir de 21,527186 m³ equivalente a 130 individuos ubicados en áreas adyacentes al talud de las obras del proyecto Vial Unidad funcional 4, corredor vial Cartagena Barranquilla, los cuales se señalan a continuación:

Familia	Especie	Nombre	N° individuo	Volumen Total
Arecaceae	<i>Cocus nucifera</i>	Palma de coco	2	0,095002
Apocinaceae	<i>Calotropis procera</i>	algodón	8	0,448979
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Roble amarillo	6	0,687489
Bignoniaceae	<i>Tabebuia roseae</i>	Roble morado	6	2,170965
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	5	0,335035
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	18	1,183518
Burceraceae	<i>Burcera simaruba</i>	Resbalamono	4	0,933415
Capparaceae	<i>Capparis avicennifolia</i>	Guayabito	9	1,133919
Combretaceae	<i>Bucida buceras</i>	Olivo negro	4	0,270271
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	8	1,255321
Fabaceae	<i>Acacia farneciana</i>	Aromo	1	0,039914
Fabaceae	<i>Laburnum anagyroides</i>	lluvia de oro	5	0,261698
Fabaceae	<i>Erythrina Variegata</i>	Caraqueño	8	0,711634
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	1	0,038485

3/20/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000673 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Fabaceae	<i>Gliricidia Sepium</i>	Matarraton	4	0,300894
Fabaceae	<i>Prosopis Julifora</i>	Trupillo	39	9,906024
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	3	3,171673
meliceae	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	1	0,09852
salicaceae	<i>Casearya Carimbosa</i>	Naranjito	5	0,88443
Total general		130	21,527186

- Se concluye que el permiso de aprovechamiento forestal no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.
- Se conceptualiza favorable, sobre la propuesta de la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. de llevar la medida de compensación a las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por esta Corporación mediante Resolución N° 799 de 2015.
- Esta Corporación otorgó mediante Resolución N° 0000895 del 23 de Diciembre de 2015, ocupación de cauce a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, para realizar ampliación de dos estructuras hidráulicas (puentes) ubicados sobre las coordenadas N 11° 00' 48,62" W 74° 53' 1.79" y N 11° 00' 50.81" W 74° 52' 44.54", por lo tanto es viable otorgar el aprovechamiento forestal sobre las áreas donde se están ejecutando las obras de ocupación de cauce.
- La empresa deberá dar cumplimiento a los protocolos establecidos en Resolución 2064 del 2010, anexos y fichas 15 y 16, en donde se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, asimismo deberá garantizar que el espécimen, deberá ser sometido al proceso de rehabilitación y recuperación.
- Con el fin de orientar el adecuado manejo y mantenimiento de los animales silvestres encontrados por la empresa, adicional a la revisión por parte de un veterinario, también deberá valorar al ejemplar un biólogo con especialidad en el grupo taxonómico encontrado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

En el campo internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento legal en virtud del Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección al medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la Cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000673 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que la ley 99 de 1993, sobre el Principio de Desarrollo Sostenible señala: *“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (...)”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Como consecuencia de lo anterior, el instrumento de control ambiental denominado Aprovechamiento Forestal se ocupa de la obtención de los productos del bosque, siendo la extracción de madera la principal actividad de explotación. Este es un componente esencial para lograr el manejo forestal sostenible, en razón a esto es importante no sólo garantizar la sostenibilidad de los bosques sino la continuidad de la silvicultura, con la finalidad de cumplir con el Principio de Desarrollo Sostenible, principio del derecho ambiental. Dicho instrumento de control se encuentra reglamentado en el Decreto 1076 de 2015

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación

Supra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000673 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “*artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*”

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, numeral 11, respecto al Principio de Eficacia:

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, renovararán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa. (...)”

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explicita del mismo.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión tomada en la Resolución No.000827 del 07 de diciembre de 2015, puede ser modificada teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad arriba mencionada, y el hecho que la empresa beneficiada del permiso de aprovechamiento forestal solicitó a esta Autoridad Ambiental la modificación de dicha resolución, puesto que el aprovechamiento forestal necesario para adelantar el Proyecto vial denominado “Mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad enmarcado en el contrato 004 del 10 de Septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.”,

Sebas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000673, 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

realmente requiere intervenir más individuos forestales de los solicitados y otorgado inicialmente.

Con base en lo anterior se procederá a modificar la Resolución N° 000827 del 07 de diciembre de 2015 por medio de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal a la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S – Proyecto Unidad Funcional 4, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No.00827 del 7 de diciembre de 2015, el sentido de adicionar un volumen de 21,527186m³ equivalentes a ciento treinta (130) individuos forestales el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, representada legalmente por el señor Miguel Acosta, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para un volumen total a intervenir de **163.527186 m³** equivalente a **675** árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el objeto de ejecutar el proyecto “financiación, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor Cartagena Barranquilla y Circunvalar la Prosperidad”, Unidad Funcional 4, enmarcado en el contrato 004 del 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.’

‘PARAGRAFO PRIMERO: La empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, debe ejecutar el aprovechamiento forestal aquí otorgado, conforme al inventario forestal presentado a esta Corporación con su solicitud.’

‘PARÁGRAFO SEGUNDO: Los nuevos individuos forestales a ser aprovechados se describen a continuación:

Familia	Especie	Nombre	Nº individuo	Volumen Total
Arecaceae	<i>Cocus nucifera</i>	Palma de coco	2	0,095002
Apocinaceae	<i>Calotropis procera</i>	algodón	8	0,448979
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Roble amarillo	6	0,687489
Bignoniaceae	<i>Tabebuia roseae</i>	Roble morado	6	2,170965
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	5	0,335035
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	18	1,183518
Burceraceae	<i>Burcera simaruba</i>	Resbalamono	4	0,933415
Capparaceae	<i>Capparis avicennifolia</i>	Guayabito	9	1,133919
Combretaceae	<i>Bucida buceras</i>	Olivo negro	4	0,270271
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	8	1,255321
Fabaceae	<i>Acacia farneciana</i>	Aromo	1	0,039914
Fabaceae	<i>Laburnum anagyroides</i>	lluvia de oro	5	0,261698
Fabaceae	<i>Erythrina Variegata</i>	Caraqueño	8	0,711634
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	1	0,038485
Fabaceae	<i>Gliricidia Sepium</i>	Matarraton	4	0,300894
Fabaceae	<i>Prosopis Julifora</i>	Trupillo	39	9,906024
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	3	3,171673
meliceae	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	1	0,09852
salicaceae	<i>Casearya Carimposa</i>	Naranjito	5	0,88443

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No= 0 0 0 6 7 3 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Total general	130	21,527186
---------------	-------	-----	-----------

‘PARAGRAFO TERCERO: *La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 900.763.355-8, de decidir adoptar el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, como herramienta para desarrollar la medida de compensación se recomienda ajustar la medida compensatoria a dos (2) hectáreas. Para lo cual se deberá aplicar la herramienta adoptada mediante Resolución No.00799 de 2015, expedida por esta Corporación.’*

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución No.000827 del 7 de diciembre de 2015, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

- a) Que la duración de la medida de compensación deberá ser implementada, mantenida y monitoreadas por el titular del permiso, hasta demostrar que la compensación adelantada ha alcanzado el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición, riqueza de especies, dicho tiempo no puede ser inferior a los tres (3 años), es pertinente resaltar que el recibo definitivo de la medida de compensación se determinará por esta Corporación una vez realizados los seguimientos anuales al plan de Compensación.
- b) Debe allega un plan de compensación , el cual debe contener como mínimo:
 - una descripción detallada de las áreas donde se implementará la medida de compensación que incluya mapas de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato *shape file*.
 - Propuesta técnica detallada de las acciones de compensación y de los resultados esperados, debe incluir cronograma de implementación, arreglos institucionales, jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones
 - Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
 - Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.
 - Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.
- c) Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.
- d) En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- e) Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de Aseo de Puerto Colombia.
- f) Para efectos de manejo de fauna silvestre deberán dar cumplimiento a los protocolos establecidos en Resolución 2064 del 2010 en los anexos y fichas 15 y 16, asimismo deberán garantizar que el espécimen, deberá ser sometido al proceso de rehabilitación y recuperación.
- g) Con el fin de orientar el adecuado manejo y mantenimiento de los animales silvestres encontrados el Consorcio, adicional a la revisión de parte de un veterinario también deberá valorar al ejemplar por un biólogo con especialidad en el grupo taxonómico encontrado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000673 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

- h) Concesión Costera deberá realizar la revegetalización o conservación de taludes y la siembra de plantas para ornato y embellecimiento en las obras donde se ejecutaran las intersecciones de Puerto Colombia y Salgar.
- i) El proyecto deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de las susceptibilidades a las que se encuentren expuesto los predios donde se ejecuten las obras.

ARTICULO TERCERO: Se aclara que mediante el presente Acto Administrativo solamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 900.763.355-8, representada legalmente por el señor Miguel Acosta, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá tramitar los permisos ambientales adicionales que requiera la obra de acuerdo a la actividad a desarrollar y los lineamientos o restricciones determinados en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

ARTICULO CUARTO: El plan de aprovechamiento forestal, ítem “Manejo de la flora” señala: que se debe realizar el adecuado bloqueo y traslado de la especie Pachira quinata (Ceiba roja), sin embargo en la visita no se evidencio la existencia de la especie antes señalada, por lo cual si el proyecto requiere realizar traslado de árboles, deberá realizar formalmente la solicitud indicando la georreferenciación de estos individuos y la ubicación final de los mismos, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Los demás acápite de la Resolución No.000827 del 7 de diciembre de 2015, quedan en firme.

ARTICULO SEXTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO: La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con Nit: 900.763.355-8, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico No.0000632 del 14 de septiembre de 2016, se encuentra integrado al presente proveído.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0006 / 3 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con Nit: 900.763.355-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1404-207
C.T.:00632 del 14/09/2016
Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario
Vo.Bo.: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)
